



RAD: 081374089001-2018-00071

TIPO DE PROCESO VERBAL PERTENENCIA

DEMANDANTE: MERY MORALES ALVAREZ

DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA TERESA TEJEDA DE SARMIENTO.

Señora Juez a su despacho el referenciado, el cual se encuentra pendiente por resolver el recurso de reposición formulado por el apoderado de la parte demandante. Sírvasse proveer.

Campo de la Cruz, octubre 13 de 2020.

GRISELDA TOSCANO CASTRO

SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

ASUNTO

Resolver recurso de reposición contra el auto calendado 18 de septiembre de 2020, mediante el cual se fijó fecha para la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P, olvidando el Despacho citar al Testigo solicitado por la parte demandante al momento de descorrer el traslado de las excepciones, señor WILBER CALDERON VERGARA.

Expone en libelo de fecha 28 de septiembre de 2020 , indicó que al momento de descorrer el traslado de excepciones formuladas por la parte opositora, solicito como prueba testimonial la del señor WILBER CALDERON VERGARA, indicando que este había sido arrendatario, según contrato verbal , desde el año de 1996 hasta el 2015 y que no había sido citado al presentar la demanda porque en ese momento se desconocía su lugar de su residencia, quien puede ser ubicado en la calle 45 No. 1-86 de la Ciudadela 20 de Julio de Barranquilla; razón por la cual impetró el recurso de reposición, arriba enunciado.

La parte demandada, guardó silencio frente al traslado del recurso de reposición.

El juzgado procede a resolver dicho recurso previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Nuestro ordenamiento Procesal Civil colombiano establece en su Art.318 con respecto a la procedencia y oportunidades para la presentación del Recurso de Reposición lo siguiente:

“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema, a fin de que se reformen o revoquen . (...)”

En cuanto a lo expresado por el recurrente en lo que tiene que ver con la omisión en este caso por error involuntario del Despacho al no haber citado en el auto del 18 de septiembre hogaño, en el que se fijó fecha de audiencia inicial (artículo 372 del C.G.P), al interior del proceso de la referencia al testigo enunciado en su recurso señor WILBER CALDERON VERGARA, pruebas que fue solicitada al momento de descorrer el traslado de excepciones es decir el 25 de julio de 2019



Al respecto cabe señalar que el artículo 173 del C.G.P, trata de las Oportunidades probatorias e indica: *"Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse en incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señaladas en este código..."*.

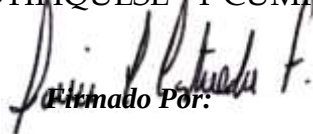
Por lo que atendiendo la norma antes citada, esta Agencia Judicial, considera que le asiste razón al recurrente, en su reparo frente al proveído del 18 de septiembre de 2020, ya que al momento de citar a las personas que debían fungir como testigos de la actora, ciertamente se olvidó hacerlo frente al señor WILBER CALDERON VERGARA, por lo que se dispondrá hacerlo en este auto.

Atendiendo los argumentos expuestos, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Reponer el auto del 18 de septiembre de 2020, y en su lugar se dispone: citar al señor señor WILBER CALDERON VERGARA, como testigo de la parte demandante, a fin de que comparezca a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P., la cual se llevará a cabo de manera virtual, el día 28 de octubre del 2020, a partir de las 9.30 A.M, diligencia que se realizará de manera virtual dentro del aplicativo disponible en ese momento; para lo cual deberá aportar en un término no mayor de tres (3) días su correo electrónico y su número de celular, para poder establecer la comunicación que se requiera previo a diligencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


Firmado Por:

MARIA CECILIA CASTAÑEDA FLOREZ
JUEZ

JUZGADO MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE CAMPO DE LA

Juzgado Promiscuo Municipal
de Campo de la Cruz a los
14/10/2020
Notifica por estado No. 78
La secretaria, Griselda Toscano
Castro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d916815fa9fb5c12728d07bfbe4eeb25d579bf5726427dfdfdccf144066dd434**
Documento generado en 13/10/2020 04:00:56 p.m.